

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**NÚM. 2**

**EDICTO**

**1868.-** D.<sup>ª</sup> OLGA DIAZ GONZÁLEZ, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso -Administrativo nº 2 de Melilla.

HAGO SABER: En el recurso contencioso-administrativo que tramita este Juzgado de autorización de entrada en domicilio, arriba referenciado, se ha acordado librar a el presente mediante el cual se interesa disponga lo necesario a fin de que se publique en ese Boletín Oficial de la Ciudad, Auto recaído en el presente recurso cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo otorgar la autorización de entrada domiciliar solicitada por la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla para permitir el acceso al inmueble sito en la calle Cabo de Marfradera nº 36 de Melilla, propiedad de los Herederos de D.<sup>ª</sup> Mercedes Linares Vivar, para que por parte del delegado técnico de la autoridad municipal, D. Rafael Cañete, se proceda a la inspección de la totalidad del inmueble a fin de determinar el estado del mismo para que se puedan adoptar las medidas oportunas de seguridad para evitar peligro a personas y bienes. Sin costas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto, en virtud de lo establecido en el Art. 80.1.d) de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa.

Y parar que sirva de notificación en legal forma a los Herederos de D.<sup>ª</sup> Mercedes Linares Vivas, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, sito en C/. Tte. Flomesta s/n., expido el presente.

En Melilla, a 30 de junio de 2009.

La Secretaria Judicial. Olga Díaz González.

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**NÚM. 3**

**1869.-** DON ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado por la Itma. Sra. DOÑA. MARÍA TRANSITO HARCIA HERRERA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, y en el procedimiento de AUTORIZACIÓN DE ENTRADA nº 5/09. tramitado en este Juzgado, a instancia de la CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, sobre vivienda ruinosa, se ha dictado AUTO que es del tenor literal siguiente:-

En la Ciudad de Melilla a veintiséis de junio de dos mil nueve.

**H E C H O S**

PRIMERO.- Con fecha 15/6/09 se presentó escrito por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma, autorización de entrada en la vivienda ruinosa sita en C/. Hermanos Miranda 38 de esta ciudad.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- La Constitución española en el artículo 18.2 que el domicilio es inviolable, añadiendo que >ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin el consentimiento del titular o resolución judicial<. En un concepto amplio de >domicilio<, hay que entender incluido los anejos como trasteros o garajes.

El artículo 8.6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa atribuye a los juzgados de lo Contencioso-Administrativo la competencia para conocer de las autorizaciones para la entrada en domicilio y restantes lugares-entre los que se deben considerar los trasteros y garajes- cuyo acceso requiere el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública.

En el presente caso la solicitud de la Consejería de Fomento es para poder, en ejecución de acción sustitutoria por inactividad del interesado, proceder al cumplimiento de la Orden de la propia Consejería, de 11-05-09, por la que se declara la Ruina Inminente del inmueble sito en C/. Hermanos Miranda, 38, 11, cuya propiedad es de HEREDEROS INDETERMINADOS DE D. ALBERTO CUCALA CALDERÓN, y desocupado, dado su estado de extrema peligrosidad, así como la total demolición del inmueble, con intervención de Técnico competente, dado el riesgo de desprendi-